

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de noviembre de 2014

Año CXXII
Número 33.010

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
EDUCACION SUPERIOR Ley 26.998 Créase la Universidad Nacional de los Comechingones.....	1
DECRETOS	
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION Decreto 2063/2014 Prorróganse las Sesiones Ordinarias.....	2
JUSTICIA Decreto 2060/2014 Nómbrese Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Córdoba, Provincia de Córdoba.....	2
JUSTICIA Decreto 2058/2014 Nómbrese Jueza del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal.....	2
JUSTICIA Decreto 2059/2014 Nómbrese Jueza del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 5 de la Capital Federal.....	2
JUSTICIA Decreto 2057/2014 Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal.....	2
JUSTICIA Decreto 2055/2014 Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 68 de la Capital Federal.....	2
JUSTICIA Decreto 2056/2014 Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 95 de la Capital Federal.....	3
JUSTICIA Decreto 2053/2014 Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Provincia de Jujuy.....	3
JUSTICIA Decreto 2054/2014 Nómbrese Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 10 de la Capital Federal.....	3
JUSTICIA Decreto 2049/2014 Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Sala II.....	3
JUSTICIA Decreto 2050/2014 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal.....	3
JUSTICIA Decreto 2052/2014 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.....	3

Continúa en página 2

LEYES



EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.998

Créase la Universidad Nacional de los Comechingones.

Sancionada: Octubre 22 de 2014
Promulgada de Hecho: Noviembre 7 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Créase la Universidad Nacional de los Comechingones, que tendrá su sede en la ciudad de Villa de Merlo, provincia de San Luis, y podrá establecer organismos y dependencias dentro de su zona de influencia.

ARTICULO 2° — La creación y organización de la Universidad Nacional de los Comechingones se efectúa en el marco de la ley 24.521 y se regirá para su constitución y organización por las normativas legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3° — La oferta académica de la Universidad Nacional de los Comechingones, atento las características de la región educativa y su zona de influencia, promoverá principalmente carreras orientadas a las ciencias ambientales, astronómicas y turísticas, planificando la armonización y articulación de sus carreras evitando la superposición de oferta tanto a nivel geográfico como disciplinario con las de universidades ya instaladas en la región. Asimismo, podrá constituir programas de investigación y extensión en las temáticas vinculadas con el desarrollo social y económico de la región, con una perspectiva regional, nacional e internacional.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo nacional queda autorizado a gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de San Luis, de la Municipalidad de la Villa de Merlo y de per-

sonas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de los Comechingones.

ARTICULO 5° — La Universidad Nacional de los Comechingones, por medio del Ministerio de Educación de la Nación, queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional.

ARTICULO 6° — La Universidad Nacional de los Comechingones podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO 7° — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la designación de un Rector Organizador que, asistido por una Comisión Especial Organizadora, tendrá a su cargo el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio de la Universidad Nacional de los Comechingones, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 24.521. El plazo para la normalización no podrá superar los dos (2) años.

ARTICULO 8° — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de los Comechingones en la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 9° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.998 —

AMADO BOUDOU. — NORMA A. ABDALA DE MATARAZZO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 2063/2014

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 12/11/2014

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JUSTICIA

Decreto 2060/2014

Nóbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Miguel Hugo VACA NARVAJA (D.N.I. N° 18.030.042).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2058/2014

Nóbrase Jueza del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Vilma Isabel BISCEGLIA (D.N.I. N° 17.251.781).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2059/2014

Nóbrase Jueza del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Jimena MONSALVE (D.N.I. N° 23.120.140).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2057/2014

Nóbrase Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor José Carlos PEREZ ARIAS (D.N.I. N° 20.666.649).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2055/2014

Nóbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 68 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 68 DE LA CAPITAL FEDERAL, al

Pág.

MINISTERIO PUBLICO
Decreto 2061/2014
Nóbrase Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, Provincia de Mendoza, Fiscalía N° 1.....

3

MINISTERIO PUBLICO
Decreto 2062/2014
Nóbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.....

3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 946/2014
Contratación en el Instituto Nacional del Teatro.....

3

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 947/2014
Autorízase contratación.....

4

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 948/2014
Autorízase contratación.....

4

RESOLUCIONES

SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 3700-AFIP
Ley N° 26.844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Ingreso de aportes y/o contribuciones y cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2014, respectivamente. Resolución General N° 3.693. Plazo especial.....

4

DEUDA PUBLICA
Resolución Conjunta 286/2014-SH y 75/2014-SF
Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina vinculado al dólar 2,40% vencimiento 2018".

5

AVISOS OFICIALES

Nuevos.....
Anteriores.....

6
20

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1227/2014-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires.....

21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1228/2014-MTESS
Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la Unión de Guardavidas de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.....

21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1229/2014-MTESS
Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina..

22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1230/2014-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina, Animación, Publicidad y Medios Audiovisuales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....

22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1232/2014-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.....

22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1233/2014-MTESS
Otórgase a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial La Rioja, la Personería Gremial.....

23

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

24

señor doctor Alberto Silvio Mario PESTALARDO (D.N.I. N° 18.411.421).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2056/2014

Nómbrese Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 95 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 95 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Maximiliano Luis CAIA (D.N.I. N° 23.628.746).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2053/2014

Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, a la señora doctora María Alejandra CATALDI (D.N.I. N° 11.607.528).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2054/2014

Nómbrese Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 10 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Viviana Patricia PIÑEIRO (D.N.I. N° 12.587.673).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2049/2014

Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Sala II.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA II, al señor doctor Alberto Agustín LUGONES (D.N.I. N° 12.541.533).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2050/2014

Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gabriel Eduardo VEGA (D.N.I. N° 18.311.615).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2052/2014

Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso

de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, al señor doctor Alejandro Adrián SILVA (D.N.I. N° 14.526.025).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2061/2014

Nómbrese Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, Provincia de Mendoza, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, FISCALIA N° 1, al señor doctor Dante Marcelo VEGA (D.N.I. N° 17.098.025).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2062/2014

Nómbrese Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE JUJUY, al señor doctor Federico Aníbal ZURUETA (D.N.I. N° 25.613.452).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 946/2014

Contratación en el Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 31/10/2014

VISTO el Expediente N° 207/13 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de excepción de lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de la señorita Alexandra Victoria GIUGOVAZ TROPPER (DNI N° 29.317.835), destinada al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su Artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la señorita Alexandra Victoria GIUGOVAZ TROPPER (DNI N° 29.317.835), equiparándola al Nivel C Grado 0 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que la señorita Alexandra Victoria GIUGOVAZ TROPPER no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del SINEP, según lo normado por el Título II, Capítulo III, Artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la aptitud y experiencia de la señorita Alexandra Victoria GIUGOVAZ TROPPER resulta atinente a la función asignada y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de la misma, fundamento suficiente para tramitarle una excepción a lo establecido en el inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que la señorita Alexandra Victoria GIUGOVAZ TROPPER ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondiente al Ejercicio 2014.

Que la Coordinación de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la señorita Alexandra Victoria GIUGOVAZ TROPPER (DNI N° 29.317.835) de lo establecido en el inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación para una función equivalente a un Nivel C Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 947/2014

Autorízase contratación.

Bs. As., 31/10/2014

VISTO el Expediente N° 13975/13 del Registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, solicita las excepciones para la contratación del señor Matías LENNIE BRUNO (DNI N° 92.609.947) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor Matías LENNIE BRUNO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con el requerido en el Capítulo II, artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones del actual MINISTERIO DE CULTURA, resulta necesario autorizar al mismo a contratar al señor Matías LENNIE BRUNO con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, para contratar desde el 01/01/2014 y hasta el 31/12/2014 al señor Matías LENNIE BRUNO (DNI N° 92.609.947) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, y al Capítulo II, artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del SINEP (Decreto N° 2098/08) y por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 948/2014

Autorízase contratación.

Bs. As., 31/10/2014

VISTO el Expediente N° 3006/14 del Registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, solicita la contratación de la señora María Luz GONZALEZ (DNI N° 30.979.207) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora María Luz GONZALEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones del actual MINISTERIO DE CULTURA, resulta necesario autorizar al mismo a contratar a la señora María Luz GONZALEZ con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, para contratar desde el 01/01/2014 y hasta el 31/12/2014 a la señora María Luz GONZALEZ (DNI N° 30.979.207), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3700

Ley N° 26.844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Ingreso de aportes y/o contribuciones y cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2014, respectivamente. Resolución General N° 3.693. Plazo especial.

Bs. As., 12/11/2014

VISTO la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014 y la Resolución General N° 3.693, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del Visto se creó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, cuyo Artículo 74 dispuso la incorporación de ese universo de trabajadores al régimen de las Leyes N° 24.557 y N° 26.773, a los fines de alcanzarlos con las prestaciones de reparación y prevención de riesgos del trabajo.

Que el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014 reglamentó, entre otros, el mencionado Artículo 74, estableciendo la obligación al empleador de personal de casas particulares de tomar la cobertura de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que la cuota que se destina al pago de la cobertura de riesgos del trabajo se adiciona a los aportes y/o contribuciones obligatorios establecidos por el Artículo 21 de la Ley N° 25.239, teniendo carácter anticipado y debiendo ser declarada e ingresada por el empleador durante el mes en que se brinden las prestaciones, con las modalidades, plazos y condiciones fijados para los citados aportes y contribuciones.

Que por su parte la Resolución General N° 3.693 determina los plazos en los que debe cumplirse con el ingreso de las obligaciones relativas al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que se ha verificado que existen entidades habilitadas para el cobro de dichas obligaciones que no han finalizado el desarrollo e implementación de los procesos que posibiliten el ingreso de las mismas.

Que consecuentemente, se torna necesario disponer —con carácter de excepción— un plazo especial para el pago de los aportes y/o contribuciones y las cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo, correspondientes a los períodos octubre y noviembre de 2014, respectivamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 74 del Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese, con carácter de excepción, que el pago de las obligaciones a que refiere el Artículo 5° de la Resolución General N° 3.693, por los aportes y/o contribuciones devengados en el mes de octubre de 2014 y las cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo correspondientes al mes de noviembre de 2014, ambas con vencimiento el día 10 de noviembre de 2014, se considerará efectuado en término siempre que se realice hasta el día 28 de noviembre de 2014, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 286/2014 y 75/2014

Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina vinculado al dólar 2,40% vencimiento 2018".

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0260980/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta N° 65 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2014, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 en su Artículo 49 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública denominado en Dólares Estadounidenses pagadero en

Pesos, a TRES (3) años y CUATRO (4) meses de plazo.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, complementada por la Resolución Conjunta N° 65 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2014, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 49 de la Ley N° 26.895.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 49 de la Ley N° 26.895 y por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA VINCULADO AL DOLAR 2,40% Vto. 2018" (BONAD 2,40% 2018) cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N.O. U\$S 1.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2014.

Fecha de vencimiento: 18 de marzo de 2018.

Plazo: TRES (3) años y CUATRO (4) meses.

Moneda de denominación: Dólar Estadounidense.

Moneda de Suscripción: se suscribirá en pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a cada fecha de pago.

Amortización: Integra al vencimiento.

Interés: devengará intereses a la tasa nominal anual del DOS CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,40%). El primer cupón de interés será cuatrimestral y pagadero el 18 de marzo de 2015, a partir de esa fecha los intereses serán pagaderos semestralmente los días 18 de septiembre y 18 de marzo de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: se llevará a cabo, en uno o varios tramos, según lo determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, complementada por la Resolución Conjunta N° 65 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2014, con la modificación introducida por el Artículo 2° de la presente Resolución Conjunta.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Modifícase el punto 1.5 de las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el punto 5 de las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 65 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 25 de marzo de 2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Monto mínimo para la presentación de ofertas: El monto mínimo para la presentación de ofertas será anunciado en el Comunicado de Prensa del llamado a licitación. En todos los casos las ofertas deberán expresarse en múltiplos de la denominación mínima del instrumento a licitar".


Art. 3° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Pablo J. López

Separatas de Legislación


CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Ley 26.944
- Decreto Promulgatorio 1795/2014



NUEVO LANZAMIENTO

\$52



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará, se hace saber que en la actuación SC82-279-2013/4 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: "SC82-279-2013/4. SIGEA 12262-178-2010. Bernardo de Irigoyen, 26 AGO. 2014.- ...VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:... Artículo 3°: INTIMAR al propietario del rodado involucrado en los presentes actuaciones, quien resulta ser JOAO FERNANDES, según constancias obrantes a fs. 07/09, previa acreditación de titularidad de dominio, por resultar ser un tercero ajeno a los hechos investigados, a retirar el rodado involucrado en las presentes actuaciones, dentro del plazo de diez (10) días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional... RESOLUCION FALLO N° 289/2014 (DGA) AD BEIR f.a.b. Fdo.: LUIS ALBERTO GALEANO - ADMINISTRADOR (I) AD BEIR".

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88045/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC82 N°	CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	INF.ART.C.A. LEY 22.415	CONDENA/ MULTA/ TRIBUTOS	Resolución Fallo AD BEIR N°
52-2014/3	MENDES SCHIMDT DE QUEROIZ MARIO	C.I. (BR) 6.188.169	995	\$ 1.000,00	387/2014
59-2014/K	SCHNEIDER ELISEU VALMIR	C.I. (BR) 4.777.539-6	977	\$ 24.000,00	347/2014
149-2014/K	ALBERI CORDOZO DA SILVA	C.I. (BR) 24.526.390-8	987	\$ 2.195,41	383/2014

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88046/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la Ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC82 N°	CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	INF.ART.C.A. LEY 22.415	CONDENA/ MULTA/ TRIBUTOS	Resolución Fallo AD BEIR N°
533-2013/1	BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	C.U.I.T. 20-26615481-0	954 C)	\$ 4.558.775,60	341/2014
538-2013/8	VARELA RUBEN FABIAN	C.U.I.T. 20-26961537-1	954 C)	\$ 214.474.464,50	343/2014
024-2014/5	DE MELO BUENO GEDILSON	C.I. (BR) 12.859.442-6	977	\$ 2.200,00	357/2014
025-2014/3	DA SILVERO SIRLEI	D.N.I. 94.731.009	986	\$ 31.020,51	366/2014
030/2014/0	BUTTINGER VERA MARIA	D.N.I. 92.289.331	947	\$ 8.205,46	306/2014
036/2014/K	VARGAS JULIO CESAR	C.U.I.T. 20-27563916-9	947	\$ 2.106,72	314/2014
39/2014/3	ALVEZ ALCIBIADES	D.N.I. 17.091.516	985	\$ 15.373,76	311/2014
40-2014/9	KIROLINKO VANESA GISELA	D.N.I. 38.025.812	985	\$ 1.274,00	316/2014
42-2014/5	TELES MIGUEL	D.N.I. 31.379.882	985	\$ 5.457,92	313/2014
44-2014/1	RAMIREZ DEBORA GISELA	D.N.I. 34.393.730	947	\$ 2.634,56	307/2014
46-2014/8	DE LIMA COSTA ULISES ELIAS	D.N.I. 38.776.267	987	\$ 4.941,90	363/2014
48-2014/3	JARA RUBEN ORLANDO	D.N.I. 25.976.489	987	\$ 1.163,33	312/2014
49-2014/1	PEREIRA DOS SANTOS CESAR TRANSAMERICA TRANSPORTES LTDA.	C.I.(BR) 4.144.629 PERMISO N° 7024C6742	995	\$ 1.000,00	389/2014

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88054/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la Ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC82 N°	CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	INF.ART.C.A. LEY 22.415	CONDENA/ MULTA/ TRIBUTOS	Resolución Fallo AD BEIR N°
212-2013/2	OLIVERA JULIO CESAR	D.N.I. 33.302.108	947	\$ 13.476,39	296/2014
216-2013/5	CANTERO BETINA GRACIELA	D.N.I. 27.905.674	987	\$ 2.312,87	282/2014
242-2013/7	PEREYRA HUGO SERGIO	D.N.I. 12.536.375	987	\$ 19.707,44	280/2014
279-2013/4	PFEIFER ENRIQUE	C.U.I.T. 20-08547769-3	947	\$ 50.160,00	289/2014
295-2013/8	JAGUSIECZKO MARTA	D.N.I. 26.738.881	987	\$ 14.988,15	271/2014
	BITANCOURT ROGELIO DAVID	D.N.I. 37.970.955			
	BITANCOURT RAMON	D.N.I. 14.753.658			
302-2013/2	ALVEZ MARTA	D.N.I. 17.289.045	985	\$ 4.057,68	364/2014
459-2013/4	CAMPETTI MABEL RENE	C.U.I.T. 27-04795446-6	954 C)	\$ 9.223.769,40	340/2014
480-2013/K	SCIOSCIA MIGUEL ANGEL	C.U.I.T. 20-07768652-6	954 C)	\$ 76.379,80	352/2014
505-2013/3	GUERRERO CADENA ARIEL ERICO	C.U.I.T. 20-23304306-1	954 C)	\$ 4.362.836,57	345/2014
507-2013/K	MA2 COMERCIO INTERNACIONAL S.R.L.	C.U.I.T. 30-71111782-9	954 C) Y 995	\$ 243.946,00	350/2014
518-2013/1	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T. 30-71121366-6	954 C)	\$ 1.591.524,44	339/2014

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88058/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero).

nero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC82 N°	CAUSANTE		IDENTIDAD	INF.ART.C.A. LEY 22.415	CONDENA/ MULTA/ TRIBUTOS	Resolución Fallo AD BEIR N°
	APELLIDO Y NOMBRE					
092-2010	TRANSPORTE INTERNACIONAL EXPRESO LIMITADA		PERMISO N° 2347C1822	995	\$ 1.000,00	285/2014
381-2010	VIERA MIGUEL ANGEL		D.N.I. 27.810.362	995	\$ 1.000,00	365/2014
454-2011	CARVAJAL FRANCISCO ANDRES		C.I. (CL) 13.060.049	970	\$20.600,00 / \$20.600,00	377/2014
459-2011	ABARCA GARRIDO CRISTIAN VICENTE		C.I. (CL) 81.144.621	970	\$ 25820,46 / \$ 25820,46	378/2014
462-2011	CARVAJAL JOCELIN ANDREA		C.I. (CL) 146.194.257	970	\$ 31.885,00 / \$ 31.885,00	375/2014
22-2012/2	AQUINO MARTINEZ PABLO		C.I. (PY) 1.646.207	987	\$22.175,06	362/2014
25-2012/7	BALZAME EDGARDO VICTOR HUGO		D.N.I. 24.846.752	987	\$31.256,06	317/2014
559-2012/4	VICTORIA S.R.L.		C.U.I.T. 30-71121366-6	969	\$3.894,40	334/2014
163-2013/3	PEREIRA VICENTE ADRIAN		D.N.I. 32.119.020	987	\$2.137,50	361/2014
188-2013/6	BREGAGNOLO CESAR ANGEL		C.U.I.T. 20-04990403-8	954 C) Y 994 B) Y C)	\$358.398,48	274/2014
202-2013/4	VERON OSCAR ALFREDO		D.N.I. 26.955.972	947	\$121.440,00	269/2014

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88061/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduana, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra este acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

Actuación	SC82 N°	CAUSANTE		
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T.	N°
12262-169-2010	63-2011	PAREDES SANDRO	D.N.I.	20.748.314
12258-351-2013	496-2013/2	GAMARRA SILVIA CARINA	C.U.I.T.	27-24107689-5
12262-6-2014	076-2014/1	WERNER JILMAR LUIS	D.N.I.	22.767.194
12260-202-2011	115-2014/7	SORANCE IZAIR	C.I. (BR)	422.290
12262-42-2014	128-2014/K	LUCIO ALMEIDA XAVIER	C.I. (BR)	5.114.657
12262-32-2014	147-2014/8	TREVISAN ADRIANO	C.I. (BR)	6479933-9
12262-27-2014	148-2014/1	PRESTES PEREIRA ROGERIO	C.I. (BR)	4.933.430
12262-55-2014	150-2014/9	GIUBEL ERNESTO ROQUE	C.I. (BR)	904593512-1
12262-57-2014	151-2014/7	NERY WIRTI	C.I. (BR)	8.025.695.051
12260-24-2014	218-2014/K	ANDERSON JOHNSON DE CAMARGO	C.I. (BR)	6573089-8
12262-21-2014	219-2014/8	CANDIDO DE BRUN LUIS FERNANDO	C.I. (BR)	10440067-1

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88062/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para

su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurridos cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T.	N°			
200-2014/0	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6	954 C)	\$123.071,94	-----
202-2014/2	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6	954 C)	\$99.015,00	-----
203-2014/0	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6	954 C)	\$113.607,93	-----
204-2014/9	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6	954 C)	\$100.654,88	-----
205-2014/7	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6	954 C)	\$113.072,96	-----
212-2014/0	CAMPETTI MABEL RENE	C.U.I.T.	27-04795446-6	954 A)	\$202,60	US\$ 50
213-2014/9	CAMPETTI MABEL RENE	C.U.I.T.	27-04795446-6	954 A)	\$204,00	US\$ 50
214-2014/7	CAMPETTI MABEL RENE	C.U.I.T.	27-04795446-6	954 A)	\$254,94	US\$ 62,50
215-2014/5	CAMPETTI MABEL RENE	C.U.I.T.	27-04795446-6	954 A)	\$204,00	US\$ 50
217-2014/1	PEDRALLI VALDIR DIONISIO	C.I. (BR)	2.203.922	977	\$3.817,58	-----
231-2014/9	FUHRER JUAN CARLOS	D.N.I.	5.920.688	970	\$50.290,00	\$50.290,00
232-2014/7	FERREYRA IRENE BEATRIZ	D.N.I.	5.736.814	970	\$16.093,75	\$16.093,75
233-2014/5	KAISER TOLEDO ORIANA ANDREA	C.I. (CL)	12.256.506	970	\$23.540,00	\$23.540,00
234-2014/3	GOHLKE JORGE ARMANDO	D.N.I.	28.981.513	970	\$10.621,88	\$10.621,88
235-2014/1	JEAN MICHEL MOTTET	PASAPORTE	09PD89147	970	\$23.818,75	\$23.818,75
242-2014/5	ANTUNEZ DE LARA LUIS CARLOS	D.N.I.	30.152.003	985	\$7.161,74	-----
243-2014/3	ALVEZ ALCIBIADES	D.N.I.	17.091.516	985	\$32.227,83	-----

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad. Beir.

e. 13/11/2014 N° 88064/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio del Despachante de Aduana ECHEVERRIA JULIO SANTOS, titular de la C.U.I.T. Nro. 20-07470750-6, por medio de la presente se notifica proveído obrante a fs. 32/33 del Sumario Contencioso SC82-393-2011 cuya parte pertinente se transcribe: "...//DO. DE IRIGOYEN; 02 de SEPTIEMBRE de 2014. VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) INTIMAR al Dr. LUIS M. PALMA para que en los términos del Art. 1030/1033 del Código Aduanero acredite suficiente personería dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder al desglose y devolución de los escritos, de lo que se dejara constancias en las presentes actuaciones; II) INTIMAR ECHEVERRIA JULIO SANTOS, Despachante de Aduana y ZALAZAR ANGEL ANIBAL Apoderado General a fin de que en los términos previstos en el Art. 1030/1033 del Código Aduanero, comparezca por ante la Aduana de Bernardo de Irigoyen, sito en Av. Andrés Guacurari N° 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen de 08:00 hs a 16:00 hs dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, a fin de suscribir la presentación efectuada a fs. 24/26, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder al desglose y devolución de los escritos, de lo que se dejara constancias en las presentes actuaciones, todo ello a los fines de salvaguardar el derecho de defensa de los administrados; en relación a estos últimos tener por constituido el domicilio procesal calle Almirante Brown S/N° de esta ciudad de Bernardo de Irigoyen. Por Sección "S" NOTIFIQUESE".

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88065/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio del Despachante de Aduana ECHEVERRIA JULIO SANTOS, titular de la C.U.I.T. Nro. 20-07470750-6, por medio de la presente se notifica proveído obrante a fs. 36/37 del Sumario Contencioso SC82-377-2011 cuya parte pertinente se transcribe: "...//DO. DE IRIGOYEN; 02 de SEPTIEMBRE de 2014. VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) INTIMAR al Dr. LUIS M. PALMA para que en los términos del Art. 1030/1033 del Código Aduanero acredite suficiente personería dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder al desglose y devolución de los escritos, de lo que se dejara constancias en las presentes actuaciones; II) INTIMAR ECHEVERRIA JULIO SANTOS, Despachante de Aduana y ZALAZAR ANGEL ANIBAL Apoderado General a fin de que en los términos previstos en el Art. 1030/1033 del Código Aduanero, comparezca por ante la Aduana de Bernardo de Irigoyen, sito en Av. Andrés Guacurari N° 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen de 08:00 hs a 16:00 hs dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, a fin de suscribir la presentación efectuada a fs. 28/30, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder al desglose y devolución de los escritos, de lo que se dejara constancias en las presentes actuaciones, todo ello a los fines de salvaguardar el derecho de defensa de los administrados; en relación a estos últimos tener por constituido el domicilio procesal calle Almirante Brown S/N° de esta ciudad de Bernardo de Irigoyen. Por Sección "S" NOTIFIQUESE".

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88151/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013, INC. "H", COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio del Despachante de Aduana ECHEVERRIA JULIO SANTOS, titular de la C.U.I.T. Nro. 20-07470750-6, por medio de la presente se notifica proveído obrante a fs. 35/36 del Sumario Contencioso SC82-394-2011 cuya parte pertinente se transcribe: ".../-DO. DE IRIGOYEN; 02 de SEPTIEMBRE de 2014. VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) INTIMAR al Dr. LUIS M. PALMA para que en los términos del Art. 1030/1033 del Código Aduanero acredite suficiente personería dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder al desglose y devolución de los escritos, de lo que se dejara constancias en las presentes actuaciones; II) INTIMAR ECHEVERRIA JULIO SANTOS, Despachante de Aduana y ZALAZAR ANGEL ANIBAL Apoderado General a fin de que en los términos previstos en el Art. 1030/1033 del Código Aduanero, comparezca por ante la Aduana de Bernardo de Irigoyen, sito en Av. Andrés Guacurari N° 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen de 08:00 hs a 16:00 hs dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, a fin de suscribir la presentación efectuada a fs. 27/29, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder al desglose y devolución de los escritos, de lo que se dejara constancias en las presentes actuaciones, todo ello a los fines de salvaguardar el derecho de defensa de los administrados; en relación a estos últimos tener por constituido el domicilio procesal calle Almirante Brown S/N° de esta ciudad de Bernardo de Irigoyen. Por Sección "S" NOTIFIQUESE".

Bernardo de Irigoyen, 28 de octubre de 2014

LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 13/11/2014 N° 88152/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE POSADAS**

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6° de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 1294 del año 2009, 1516/6 y 2028/8 del año 2013, 129/6, 149/8, 222/7, 223/5, 235/k, 241/5, 242/3, 518/8, 519/6, 526/k, 527/8, 542/8, 543/6, 559/9, 560/8, 574/4, 575/2, 576/0, 579/5, 580/k, 581/8, 584/2, 617/8, 699/5, 702/1, 704/8 y 916/4 del año 2014.

Mercaderías: 3.194 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.).

Sección Sumarios, octubre 24 del 2014

JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Posadas.

e. 13/11/2014 N° 88069/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE POSADAS**

EDICTO

(Art. 1013, inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Sr. Julio Cesar DE LA VEGA - Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46 - 1284 del año 2010, 1231/7, 1237/6, 1248/2, 1251/3, 1252/1, 1253/k, 1254/8, 1255/6, 1256/4, 1257/2, 1258/6, 1259/4, 1261/1, 1323/3, 1325/k y 1332/3 del año 2013, 337/k, 338/8, 339/6, 340/5, 341/3, 343/k, 344/8, 345/6, 346/k, 348/6, 349/4, 368/2, 921/6 y 923/8 del año 2014.

Cantidad: 494 - Mercaderías: IMPRESORAS, AMPLIFICADORES, PARLANTES, AUTOESTEREOS VS. MARCAS, LUCES DE XENON, DECODIFICADORES RECEPTOR, MOCHILAS, CARTERAS P/DAMA, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, CALZADOS VARIOS, OJOTAS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.).

Sección Sumarios, octubre 24 del 2014

JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Posadas.

e. 13/11/2014 N° 88071/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 375/2014**

Asunto: Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para intervenir en los juicios que se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal y ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 7/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10543-499-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y atento sus necesidades funcionales, la División Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios solicita designar en la misma, un nuevo Representante del FISCO NACIONAL.

Que han prestado su conformidad la Dirección Regional Sur y la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase al agente Hugo Carlos NICODEMO (D.N.I. N° 12.717.793 - Legajo N° 91.766/18), para que en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), intervenga en los juicios que se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal en los casos contemplados en la Ley N° 23.898 y sus modificatorias de Tasas Judiciales y en la Ley N° 25.964 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General Impositiva para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 13/11/2014 N° 88092/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 376/2014**

Asunto: Designación de Agente Notificadora Artículo 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 7/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10651-207-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a la agente María Laura ESPINA (D.N.I. N° 25.790.923 - Legajo N° 39.681/99).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 13/11/2014 N° 88097/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 377/2014

Asunto: Designación de Agente Notificadora Artículo 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 7/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10681-85-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a la agente Alicia Cristina SOLE (D.N.I. N° 29.513.542 - Legajo N° 41.691/29).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 13/11/2014 N° 88108/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición 28/2014

Asunto: S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 6/11/2014

VISTO el régimen de reemplazo de la Sección Administrativa dependiente de la Dirección Regional, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de revisar dicho régimen en vigor, a fin de adecuarlos a la actual gestión.

Que en consecuencia, corresponde establecer un nuevo régimen de reemplazos para la unidad citada en el VISTO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura que más abajo se detalla, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION ADMINISTRATIVA	1) Oficina Personal y Mesa de Entradas (DI RRCU)
	2) Oficina Contabilidad y Logística (DI RRCU)

ARTICULO 2° — Establecer la validez de la presente, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. SANTIAGO ALFREDO CATALDO, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 13/11/2014 N° 88040/14 v. 13/11/2014

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución 887/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0167698/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AVIASER SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa AVIASER SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTICULO 2° — Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTICULO 3° — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTICULO 4° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTICULO 5° — La base de operaciones se encuentra en el Aeropuerto Internacional de San Fernando (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO 6° — La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTICULO 7° — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTICULO 8° — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 9° — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTICULO 10. — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 11. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 12. — Regístrese, notifíquese a la Empresa AVIASER SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 13/11/2014 N° 87927/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 466/2014

Bs. As., 21/8/2014

VISTO el expediente N° S02:0004319/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el Artículo 4°, Incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la A.N.S.V., se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (C.E.L.'s) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del Artículo 4°, Inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1.716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de General E. Mosconi fue certificado y homologado, oportunamente, por la Disposición A.N.S.V. N° 370 de fecha 21 de agosto de 2012.

Que con fecha 21 de agosto de 2013, mediante Disposición A.N.S.V. N° 432, se ha renovado la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de dicho Municipio.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ENRIQUE MOSCONI, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE MOSCONI con el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el Artículo 4°, Inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de GENERAL ENRIQUE MOSCONI de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del Artículo 4°, Inciso f) del Anexo I al Decreto 1.716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 13/11/2014 N° 87520/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 612/2014

Bs. As., 3/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0004153/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 se ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley N° 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley N° 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley N° 26.363.

Que con fecha 4 de octubre de 2011 mediante Disposición ANSV N° 341 se ha Certificado y Homologado el Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los alcances establecidos en la presente actuación Administrativa.

Que con fecha 3 de octubre de 2012 mediante Disposición ANSV N° 498, se ha renovado por primera vez la Certificación referida y posteriormente, con fecha 3 de octubre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 548, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro Emisor de Licencias de Conducir de dicha Sede.

Que en el Punto 5to., 2do. párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4° inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4°, incisos f) y j), y Artículo 7°, inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — SEDE LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA.—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004153/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 3 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 13/11/2014 N° 87530/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 614/2014

Bs. As., 3/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0004145/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los

requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley N° 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley N° 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley N° 26.363.

Que con fecha 4 de octubre de 2011 mediante Disposición ANSV N° 346 se ha Certificado y Homologado el Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE C.G.P.C. N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los alcances establecidos en la presente actuación Administrativa.

Que con fecha 4 de octubre de 2012 mediante Disposición ANSV N° 503, se ha renovado por primera vez la Certificación referida y posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 550, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro Emisor de Licencias de Conducir de dicha Sede.

Que en el Punto 5to., 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4° inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE C.G.P.C. N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE C.G.P.C. N° 15—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP- S02:0004145/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 3 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 13/11/2014 N° 87532/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 615/2014

Bs. As., 3/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0004150/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley N° 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley N° 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley N° 26.363.

Que con fecha 4 de octubre de 2011 mediante Disposición ANSV N° 339 se ha Certificado y Homologado el Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE C.G.P.C. N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los alcances establecidos en la presente actuación Administrativa.

Que con fecha 4 de octubre de 2012 mediante Disposición ANSV N° 504, se ha renovado por primera vez la Certificación referida y posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 552, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro Emisor de Licencias de Conducir de dicha Sede.

Que en el Punto 5to., 2do. párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4° inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE C.G.P.C. N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — SEDE C.G.P.C. N° 13—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004150/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 3 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 13/11/2014 N° 87534/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 625/2014

Bs. As., 9/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0094178/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08,

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Corral de Bustos - Ifflinger fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 562 de fecha 9 de octubre de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER, PROVINCIA DE CORDOBA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER, de la Provincia de CORDOBA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.






Certificado de Renovación N° 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de la Ciudad de **CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER**, de la Provincia de **CORDOBA**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUOVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días de Octubre de 2014


Lic. Pablo González
 Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
 Agencia Nacional de Seguridad Vial
 Ministerio del Interior y Transporte

Disposición N° **625**

e. 13/11/2014 N° 87535/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 689/2014**

Bs. As., 10/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0011194/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Río Gallegos fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 596 de fecha 01 de noviembre de 2012.

Que con fecha 01 de noviembre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 621, se ha renovado por primera vez la Certificación referida.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE RIO GALLEGOS con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de

la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de RIO GALLEGOS, de la Provincia de SANTA CRUZ, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.






Certificado de Renovación N° 2

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de la Ciudad de **RIO GALLEGOS**, de la Provincia de **SANTA CRUZ**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUOVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de Octubre de 2014


Lic. Pablo González
 Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
 Agencia Nacional de Seguridad Vial
 Ministerio del Interior y Transporte

Disposición N° **89**

e. 13/11/2014 N° 87553/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 3982/2014**

Bs. As., 16/10/2014

VISTO el Expediente N° S02:0017028/2014 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 25.871, la Decisión Administrativa N° 1395 del 20 de diciembre de 2012, la Disposición DNM N° 813 del 4 de abril del 2014 y su modificatoria N° 3843 del 6 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES mientras que mediante la Disposición DNM N° 813/14 y su modificatoria, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esta Dirección Nacional.

Que dicha estructura funcional prevé el funcionamiento de Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país, las que se hallan instaladas en puntos estratégicos del territorio nacional.

Que, no obstante ello, la DIRECCION DE RADICACIONES de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION considera oportuno, en pos de brindar un mejor servicio, la apertura de una oficina migratoria que permita hacer frente a las demandas de regularización migratoria en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA), descomprimiendo así la gran afluencia de migrantes que — con domicilio en dicha jurisdicción— deben movilizarse hasta la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la descentralización de la atención al público perseguida va a redundar en una considerable reducción del tiempo empleado por los migrantes para efectuar sus trámites, al mismo tiempo que significa un alto grado de avance en términos de la presencia institucional que esta Dirección Nacional pretende acercar a la población que requiere de sus servicios.

Que, conforme los términos de la Ley N° 25.871, es tarea de esta Dirección Nacional evaluar las necesidades del público, de manera de poder mejorar el servicio que se brinda tanto en Sede Central como en el interior del país, facilitando el acceso a la regularización migratoria que establece la normativa vigente.

Que la oficina migratoria denominada "OFICINA MIGRATORIA CABA OESTE" se limitaría —en un principio— al inicio de solicitudes de trámites de residencia transitoria, temporaria y permanente, tanto para extranjeros provenientes de países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados, como para extranjeros de países EXTRA-MERCOSUR; prórrogas de permanencia; cambios de categoría; inicio de solicitudes de permisos de ingreso; e inicio de solicitudes de renovación de DNI para Extranjeros.

Que el artículo 107 de la Ley N° 25.871 faculta a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilitase en la calle Alvarez Jonte N° 4346 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, una oficina migratoria bajo la denominación "OFICINA MIGRATORIA CABA OESTE", en la órbita de la DIRECCION DE RADICACIONES de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional, la cual comprenderá los distritos detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Facúltase a la OFICINA MIGRATORIA CABA OESTE a ejercer las funciones especificadas en el listado adjunto que, como Anexo II, integra la presente disposición.

ARTICULO 3° — Pase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, a la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION y a la DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

JURISDICCION DE LA OFICINA MIGRATORIA CABA OESTE

- COMUNA 8: Villa Soldati, Villa Riachuelo y Villa Lugano.
- COMUNA 9: Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda.
- COMUNA 10: Villa Real, Montecastro, Versalles, Villa Luro, Vélez Sársfield y Floresta.
- COMUNA 11: Villa Devoto, Villa Santa Rita, Villa del Parque, Villa General Mitre.

ANEXO II

FUNCIONES DE LA OFICINA MIGRATORIA CABA OESTE

- Inicio de solicitudes de trámites de residencia transitoria, temporaria y permanente, tanto para extranjeros provenientes de países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados, como para extranjeros de países EXTRA-MERCOSUR;
- Prórogas de permanencia para extranjeros provenientes de países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados y EXTRA-MERCOSUR;
- Cambios de categoría para extranjeros provenientes de países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados y EXTRA-MERCOSUR;
- Inicio de solicitudes de permisos de ingreso; y
- Inicio de solicitudes de renovación de DNI para Extranjeros.

e. 13/11/2014 N° 88113/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4382/2014

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° S02:0019009/2014 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas N° 26.364, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley N° 26.061 establece que los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los derechos a ser oído ante autoridad competente, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta, a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia, a participar activamente en todo el procedimiento y a recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.364 prescribe: "No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara".

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871 y tiene competencia en materia de ingreso y egreso de personas del territorio argentino, así como también en lo atinente a la permanencia de extranjeros en éste.

Que, asimismo, tiene como obligación promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la CONSTITUCION NACIONAL, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias.

Que, por su parte, el Decreto N° 616/10 tiene carácter supletorio de las normas que se dicten en virtud del régimen establecido por la Ley N° 26.165 y por la Ley N° 26.364.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA tiene como responsabilidad primaria la de entender en los asuntos relativos a la legislación general e instrumentación normativa de las políticas públicas, objetivos y acciones en los que tiene competencia la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES; en el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias; en el análisis de los anteproyectos de legislación; en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos; en la revisión y compatibilización de las medidas originadas en otros Organismos; y en la representación y patrocinio del Estado Nacional en los juicios correspondientes a la jurisdicción.

Que en el marco de las competencias asignadas a la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, resulta necesario coordinar con otros Organismos Públicos nacionales y provinciales que prestan servicios y asistencia técnica a los migrantes que se encuentran en situación irregular en el país y que pudieran ser objeto de expulsión, las acciones que permitan garantizar los objetivos consagrados en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 25.871.

Que resulta conveniente profundizar la articulación con otras áreas del Estado Nacional o Provincial en lo concerniente a la implementación de acciones derivadas de la responsabilidad primaria de cada una de ellas, que implique directa o indirectamente la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que deviene imperioso coordinar la actividad administrativa con la judicial, en virtud del ejercicio jurisdiccional, y en pos del garantizar la legalidad de los procedimientos.

Que a los fines indicados, resulta necesaria la creación de un Area que garantice un desempeño ágil y eficaz de las tareas relacionadas con la implementación de aquellas medidas adoptadas respecto de extranjeros en situación migratoria irregular, particularmente en materia de protección de la niñez, de víctimas de trata de personas, de deportación de migrantes en virtud de órdenes de expulsión y/o sujetos a proceso de retención judicial en los términos del artículo 70 de la Ley N° 25.871.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, el "AREA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL Y DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS", la que tendrá las funciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Autorízase al titular del área creada por el artículo precedente a firmar el Despacho Diario del Departamento de Asesoramiento Operativo Permanente, en caso de ausencia o impedimento temporario de su titular.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

AREA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL Y DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

Acciones:

a) Articular medidas y acciones con todas las áreas de la Dirección Nacional en las que se encuentren involucradas situaciones vinculadas a la protección de la niñez y de aquellos extranjeros que pudieran ser víctimas de trata de personas.

b) Asistir al Departamento de Asesoramiento Operativo Permanente en la sustanciación del procedimiento administrativo y judicial seguido respecto de extranjeros retenidos en virtud de una orden de expulsión vigente, en los términos del artículo 70 de la Ley N° 25.871 y su reglamentación, salvaguardando los derechos que les asisten en materia de alojamiento, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 72 del Decreto N° 616/10.

c) Coordinar acciones conjuntas con el Poder Judicial y el Ministerio Público tanto del orden Nacional, Provincial como de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, así como también con Organismos vinculados a la protección de la niñez y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas dispuestas respecto de extranjeros en situación migratoria irregular, salvaguardando los derechos que les asisten.

d) Producir y recopilar información estadística a partir de aquellos registros migratorios existentes y futuros, a fin de mantener actualizado el Registro de Retenciones creado por Disposición DNM N° 29308 del 30 de abril de 2008.

e) Efectuar estudios y análisis ejecutivos y especiales para mantener informados a los niveles de decisión internos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

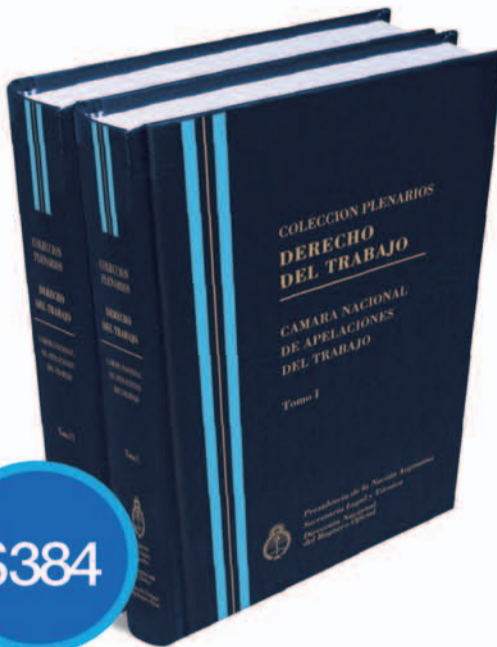
e. 13/11/2014 N° 88098/14 v. 13/11/2014

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

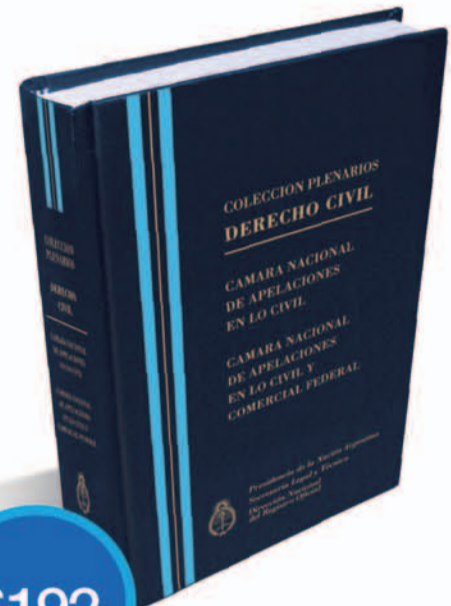
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



\$384

DERECHO CIVIL

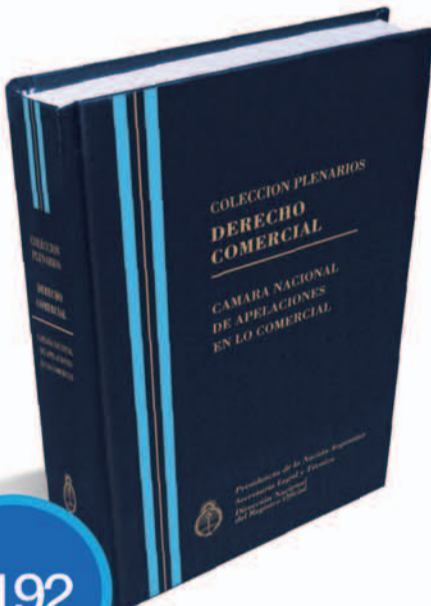
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



\$192

DERECHO COMERCIAL

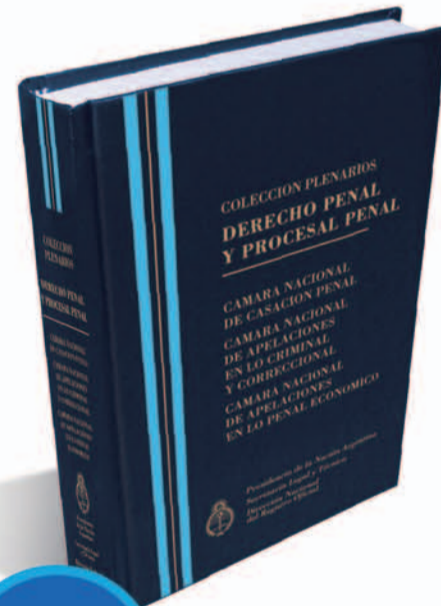
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



\$192

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



\$192

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**SECRETARIA DE TRANSPORTE****Resolución 1379/2014**

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente N° S02:0077529/2014 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, en su Artículo 1° dispuso la implementación de un Sistema Unico de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del Sistema S.U.B.E. a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; a quienes instruyó por su parte a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que el Decreto N° 1479 de fecha 21 de octubre de 2009 aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema en su Anexo I y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, todo ello a través de NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA como conductora del proyecto.

Que el punto 10 del Anexo I de dicho Convenio Marco previó la venta de la Tarjeta S.U.B.E. por parte de NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, no obstante lo cual en una primera instancia y a fin de lograr la adopción masiva del sistema por parte de los usuarios, la misma fue entregada de manera gratuita.

Que por Resolución N° 35 de fecha 2 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en su Anexo, estableció la venta de tarjetas, para los que deseen tramitarla por primera vez en PESOS DIEZ (\$ 10), como para aquellos que la extraviasen en PESOS DIECI-SIETE (\$ 17).

Que por Resolución N° 50 de fecha 4 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se estableció la entrega gratuita de hasta UNA (1) Tarjeta S.U.B.E., por año a las personas que la tramiten en el CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA (C.A.J.) de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y hayan obtenido el correspondiente CERTIFICADO DE EXIMICION DE PAGO emitido por dicha Dirección.

Que por Resolución N° 45 de fecha 10 de julio 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente de este Ministerio, se sustituyó el Anexo de la Resolución N° 35 de fecha 2 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por un nuevo Anexo que estableció para la venta de tarjetas tramitadas por primera vez y reposición en PESOS QUINCE (\$15), así como la gratuidad de las tarjetas tramitadas según Resolución N° 50 de fecha 4 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por Nota PRE N° 318 de fecha 20 de mayo de 2014, NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA propone un aumento en el precio de la Tarjeta SUBE al público, que permitirá un aumento proporcional del precio intermedio que esa Sociedad fija a las Redes de Venta de tarjetas.

Que en ese sentido, ha planteado la necesidad de fijar el valor de la Tarjeta S.U.B.E. al público en PESOS VEINTE (\$ 20).

Que en orden a su competencia específica, ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, prestando conformidad, respecto de lo propuesto por NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 84 de fecha 5 de febrero de 2009 y N° 988 de fecha 7 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por sustituido el Anexo de la Resolución N° 45 de fecha 10 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente de este Ministerio, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio y a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

ANEXO

- | | |
|--------------------------------------------------------|----------|
| • Tarjetas tramitadas por primera vez y reposición | \$ 20 |
| • Tarjetas tramitadas según Resolución S.T. N° 50/2012 | GRATUITA |

e. 13/11/2014 N° 87800/14 v. 13/11/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución 1294/2014**

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente N° 314/09 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 532-AFSCA/10 se instituyó el premio AFSCA "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV" para ser entregado anualmente a los programas y/o emisoras de Radio y TV.

Que oportunamente se estableció que el jurado debe estar compuesto por organismos del Estado relacionados con las temáticas, organismos de Derechos Humanos y organizaciones que agrupen a los diversos trabajadores de la comunicación y de la cultura.

Que la institución de los premios AFSCA "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV" obliga a conformar nominalmente los jurados para cada edición y establecer las bases de dicho premio.

Que la idoneidad y jerarquía de las instituciones convocadas a participar como jurados jerarquizan la designación de los futuros premiados.

Que hacer públicas las bases de los premios constituye un acto de responsabilidad y transparencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 33) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intégrase el jurado para la Edición 2014 del premio AFSCA "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV" con un representante de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)
- El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)
- El Ministerio de Educación de la Nación Argentina
- El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)
- La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación
- La Secretaría de Cultura de la Nación
- La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual
- La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)
- La Asociación Abuelas de Plaza de Mayo
- La Asociación Madres de Plaza de Mayo
- Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.)
- La Asociación Argentina de Actores
- La Asociación General de Autores de la Argentina (ARGENTORES)
- Directores Argentinos Cinematográficos (DAC)
- La Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN)
- El Sindicato Argentino de Televisión Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID)
- La Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA)
- La Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI)

ARTICULO 2° — Las personas físicas que representan a las instituciones mencionadas serán designadas por cada uno de los organismos citados y participan del jurado en forma honoraria.

ARTICULO 3° — Los premios a otorgar se dividen en Cuatro (4) categorías y Tres (3) premios especiales:

- Categorías
 - Televisión Abierta Zona Metropolitana (C.A.B.A. y Gran Buenos Aires)
 - Radio AM y FM Zona Metropolitana (C.A.B.A. y Gran Buenos Aires)
 - Televisión abierta Zona Provincias
 - Radio AM y FM Zona Provincias

Se otorgarán hasta Tres (3) premios para las categorías correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires y hasta Cinco (5) premios para las categorías correspondientes a la Zona Provincias.

2. Premios especiales:

a) Premio especial a la TDA (Televisión Digital Abierta)

b) Premio Especial a la Trayectoria en Medios de Comunicación Audiovisual

c) Premio Especial para el Mejor Programa destinado a Niñas, Niños y Adolescentes. Este premio será otorgado por el Consejo Asesor de Comunicación Audiovisual y la Infancia.

ARTICULO 4° — Se considerarán los programas emitidos por señales de radio y televisión reconocidas por la AFSCA, desde el 1° de octubre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTÍN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/11/2014 N° 87712/14 v. 13/11/2014

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución 44/2014**

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2070-14 la Resolución ERAS N° 44 de fecha 7/11/2014, mediante la cual se deja sin efecto el llamado a licitación pública autorizado por Resolución ERAS N° 24/14, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a licitación pública autorizado por Resolución ERAS N° 24/14 para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y líquidos cloacales a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y líquidos cloacales en el área regulada, de los servicios prestados por terceros (Desvinculados), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por un importe anual estimado de hasta PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 750.480,00.-) IVA incluido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13.

ARTICULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA e intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente.

e. 13/11/2014 N° 87935/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DE EDUCACION**Resolución 1908/2014**

Bs. As., 5/11/2014

VISTO el Expediente N° 1053/12 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR solicita a este Ministerio la publicación de la reforma introducida a su Estatuto Académico Provisorio, dispuesta por la Resolución N° 321 de fecha 4 de septiembre de 2014, dictada por el señor Rector Organizador en uso de las facultades que le otorga el artículo 49 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que analizadas las modificaciones introducidas al texto de los artículos 33, 66, 71 y 81 y a la redacción de la cláusula transitoria incorporada como artículo 85 al Estatuto Provisorio vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 324 de fecha 19 de marzo de 2012, se observa que las mismas no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al texto de los artículos 33, 66, 71 y 81 y de la cláusula transitoria incorporada como artículo 85 del Estatuto Académico Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cuya modificación e incorporación fue dispuesta por Resolución del señor Rector Organizador mediante la Resolución N° 321 de fecha 4 de septiembre de 2014, los que quedan redactados de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

Artículo 33: La Universidad reconoce como Graduados a quienes hayan concluido sus carreras de grado o postgrado y hayan recibido el título correspondiente por parte de la Universidad

Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en otra Universidad Nacional del país correspondientes a las mismas carreras que se dicten en aquélla y que acrediten domicilio real en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. A los fines electorales, quienes cumplan con este requisito deben solicitar la inscripción en el padrón de graduados y participar de la vida política de la Universidad.

Artículo 66: Los padrones de docentes-investigadores Profesores y el de docentes-investigadores Asistentes, constituidos por todos aquellos que pertenezcan a la carrera académica. El padrón de los estudiantes está compuesto por todos aquellos que registren la condición de estudiantes universitarios activos. En el padrón de graduados se inscriben aquellos que expresen su interés y que: a) hayan concluido sus carreras de grado y hayan recibido el título correspondiente por parte de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en otra Universidad Nacional del país correspondientes a las mismas carreras que se dicten en aquélla; b) acrediten domicilio real en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y c) no tengan relación laboral de dependencia con la Universidad. El padrón del personal técnico-administrativo está constituido por todos los que forman parte de la planta permanente de la Universidad.

Artículo 71: Las elecciones para la conformación de los órganos de gobierno siguen la siguiente secuencia: a. Consejos de Institutos y Superior; b. Directores de Instituto; c. Rector y Vicerrector.

Artículo 81: Los Consejeros Superiores son elegidos por voto directo de docentes-investigadores Profesores de carrera académica, docentes-investigadores Asistentes de la carrera académica, personal técnico-administrativo, estudiantes y graduados. Las listas deben tener un mínimo de dos suplentes y pueden tener hasta el mismo número de suplentes que los titulares, los que se incorporan al Consejo en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente o temporaria de los titulares en el orden en que aparecen en la lista.

SECCION V: CLAUSULAS TRANSITORIAS:

Artículo 85: Hasta tanto se apruebe el Estatuto por la Asamblea Universitaria y se integren los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, en la primera elección de los Consejeros Estudiantes, podrán ser elegidos aquellos estudiantes activos que tengan aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de las asignaturas correspondientes a los dos primeros años, las que nunca podrán ser inferior a cinco (5).

e. 13/11/2014 N° 87858/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DE SALUD**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION****Disposición 100/2014**

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° 2002-20663-14-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 908 de fecha 14 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS - ASOCIACION CIVIL solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS - ASOCIACION CIVIL acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS - ASOCIACION CIVIL al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTICULO 2° — La SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS - ASOCIACION CIVIL será inscripta como entidad evaluadora de las residencias en la especialidad de EMERGENTOLOGIA.

ARTICULO 3° — La SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS - ASOCIACION CIVIL será incorporada al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de las especialidades consignadas en el ARTICULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar SEIS (6) meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRÉS J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/11/2014 N° 88075/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición 1/2014

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0280184/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada resolución, por el Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 31 de octubre de 2013 con INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO presentado en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscribese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO con el Número VEINTITRES (23) en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución N° 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3° — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GASTÓN GHIONI, Subsecretario de Combustibles.

e. 13/11/2014 N° 88124/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

Resolución 28/2014

Bs. As., 11/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.651.188/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nro. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 686 del 9 de setiembre de 2009, 1.092 del 21 de julio de 2011, y el Manual Operativo de los Préstamos BIRF N° 7703-AR y BIRF N° 8017-AR, y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES N° 4 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.092 del 21 de julio de 2011 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8017-AR destinado al financiamiento adicional del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL BASICA, Préstamo BIRF N° 7703-AR.

Que en fecha 4 de agosto de 2011 se suscribió el Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO para el Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Social Básica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL BASICA, Préstamo BIRF N° 8017-AR se rige por las Normas del Banco Mundial, edición actual.

Que el Proyecto de Préstamo BIRF N° 8017-AR - "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica" tiene por objeto aumentar la eficacia de los programas de transferencia de ingresos para desocupados y familias con hijos, mejorando las características de diseño seleccionadas y la transparencia de los programas de "Asignaciones Familiares" y de "Seguro de Capacitación y Empleo", así como la transferencia de beneficiarios de otros esquemas y programas menos eficaces a los ya mencionados.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tiene a su cargo la coordinación general y supervisión del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL BASICA cuyos rubros son: Componente I: Beneficios del Seguro, Capacitación y Empleo; Componente II: Beneficios de Asignaciones Familiares; y Componente III: Asistencia Técnica.

Que tal como se indica en el Manual Operativo de los Préstamos BIRF N° 7703-AR y N° 8017-AR, la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es responsable de la ejecución de los Subcomponentes 3.a y 3.b.

Que el referido Manual Operativo establece, asimismo, que la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la responsable técnica del Subcomponente 3.b y de las adquisiciones de equipamiento informático y software del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que para los Subcomponentes 3.a y 3.b (asistencia técnica) el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales (CPPE) de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, es responsable de las adquisiciones.

Que en el marco del citado Proyecto, y tal como está previsto en su Plan de Adquisiciones, resulta necesario proceder a la adquisición de CIENTO VEINTE (120) estaciones de trabajo small para uso de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en fecha 9 de setiembre de 2014 se procedió a publicar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2014 mediante avisos en los diarios: Diario Popular, Página 12 y Tiempo Argentino, como así también en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la Oficina Nacional de Contrataciones para la adquisición de estaciones de trabajo small cuya fecha de apertura ha sido el día 10 de octubre de 2014.

Que las firmas G Y B S.R.L., QUICK SUPPLIES S.R.L., PC ARTS ARGENTINA S.A. y CORADIR S.A. presentaron sus ofertas en el acto de apertura, conforme surge del acta que luce agregada a fojas 128/130 del Expediente citado en el Visto.

Que en el "Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato" de fecha 5 de noviembre del corriente elaborado por la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales (C.P.P.E.), se recomienda la adjudicación a la firma PC ARTS ARGENTINA S.A. por tratarse de la oferta más conveniente económicamente, conforme surge de lo actuado a fojas 131 a 148 del mencionado Expediente.

Que el 20 de octubre de 2014 se expidió el Comité de Evaluación de Ofertas designado a través de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES N° 4 de octubre de 2014 recomendando la adjudicación de los Lotes Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública Nacional N° 02/2014 a la firma PC ARTS ARGENTINA SA por cumplir su oferta con todas las especificaciones técnicas requeridas, sin formular observación alguna a su respecto según consta a fojas 148 a 153 del mismo expediente.

Que mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2014 el Banco Mundial informó su No Objeción a la pre-adjudicación de los Lotes 1 y 2 de la referida Licitación para la adquisición de CIENTO VEINTE (120) estaciones de trabajo a la firma PC ARGENTINA S.A.

Que por lo expuesto, corresponde adjudicar la contratación para la adquisición de CIENTO VEINTE (120) estaciones de trabajo objeto de la mencionada Licitación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y el Manual Operativo de los Préstamos BIRF N° 7703-AR y N° 8017-AR.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícanse los Lotes Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública Nacional N° 02/2014 a la firma PC ARTS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nro. 30-70860230-9) por un monto total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 1.661.645,20) IVA incluido.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARTA NOVICK, Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 13/11/2014 N° 88650/14 v. 13/11/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 38.708/2014

Expediente N° 56.909 - Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Síntesis:

6/11/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar con el carácter de Resolución General el Cuerpo Normativo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución y que será citado como el "Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Reglamento de la Ley N° 20.091)".

ARTICULO 2° — Abrogar, a partir del 1 de diciembre de 2014, las Resoluciones dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que se detallan a continuación, por considerárselas derogadas por normas posteriores a su vigencia: N° 21.523 del 2 de enero de 1992, N° 24.697 del 3 de julio de 1996, N° 25.188 del 14 de mayo de 1997, N° 25.648 del 4 de marzo de 1998, N° 25.805 del 24 de abril de 1998, N° 25.968 del 4 de junio de 1998, N° 26.382 del 10 de diciembre de 1998, N° 26.793 del 30 de junio de 1999, N° 28.299 del 13 de julio de 2001, N° 28.791 del 10 de junio de 2002, N° 28.858 del 29 del julio de 2002, N° 28.859 del 29 del julio de 2002, N° 30.741 del 3 de octubre de 2005, N° 30.742 del 3 de octubre de 2005, N° 30.751 del 11 de octubre de 2005, N° 31.231 del 14 de julio de 2006, N° 31.321 del 4 de setiembre de 2006, N° 31.454 del 17 de noviembre de 2006 y N° 33.570 del 3 de noviembre de 2008.

ARTICULO 3° — Abrogar, a partir del 1 de diciembre de 2014, las Circulares N° 3619 del 30 de setiembre de 1997, N° 3632 del 12 de octubre de 1997, N° 3722 del 24 de abril de 1998, N° 3743 del 5 de junio de 1998, N° 3792 del 31 de agosto de 1998, N° 3940 del 28 de mayo de 1999, N° 4175 del 26 de julio de 2000, N° 4259 del 11 de febrero de 2000, N° 4351 del 28 de mayo de 2001, N° 4564 del 12 de abril de 2002, N° 4582 del 2 de mayo de 2002, N° 4606 del 10 de junio de 1992, N° 4979 del 19 de setiembre 2003, N° 5190 del 9 de junio 2004, N° 5473 del 11 de abril de 2005, N° 5701 del 3 de enero de 2006, N° 6206 del 12 de setiembre de 2007, N° 6207 del 12 de setiembre de 2007, N° 6317 del 14 de enero de 2008, N° 6465 del 22 de julio de 2008, N° 6698 del 1 de junio de 2009, N° 6721 del 2 de julio de 2009, N° 6727 del 14 de julio de 2009, N° 6736 del 21 de julio de 2009, N° 6744 del 3 de agosto de 2009, N° 6751 del 5 de agosto de 2009, N° 6777 del 10 de setiembre de 2009, N° 6865 del 19 de noviembre de 2009, N° 6899 del 23 de diciembre de 2009, N° 7105 del 28 de julio de 2010, N° 7257 del 29 de diciembre de 2010, N° 7347 del 5 de abril de 2011, N° 7612 del 23 de noviembre de 2011, N° 7739 del 10 de mayo de 2012, N° 7954 del 7 de noviembre de 2012, N° 8103 del 3 de abril de 2013, N° 8353 del 1 de octubre de 2013 y N° 8449 del 19 de diciembre de 2013.

ARTICULO 4° — Declarar, a partir del 1 de diciembre de 2014, la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las Resoluciones dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que se detallan a continuación: N° 21.575 del 5 de febrero de 1992, N° 22.300 del 11 de junio de 1993, N° 22.762 del 22 de diciembre de 1993, N° 23.394 del 28 de julio de 1994, N° 24.614 del 14 de junio de 1996, N° 24.698 del 3 de julio de 1996, N° 25.172 del 24 de abril de 1997, N° 25.238 del 19 de junio de 1997, N° 25.270 del 16 de julio de 1997, N° 26.075 del 28 de julio de 1998, N° 26.174 del 16 de setiembre de 1998, N° 26.792 del 29 de junio de 1999, N° 27.034 del 12 de octubre de 1999, N° 27.601 del 19 de julio de 2000, N° 27.615 del 31 de julio de 2000, N° 27.687 del 7 de setiembre de 2000, N° 28.292 del 10 de julio de 2001, N° 28.406 del 25 de setiembre de 2001, N° 28.431 del 4 de octubre de 2001, N° 28.588 del 15 de febrero de 2002, N° 28.963 del 3 de octubre de 2002, N° 29.053 del 13 de diciembre de 2002, N° 29.054 del 13 de diciembre de 2002, N° 29.190 del 8 de abril de 2003, N° 29.191 del 8 de abril de 2003, N° 29.211 del 22 de abril de 2003, N° 29.430 del 22 de agosto de 2003, N° 29.458 del 9 de setiembre de 2003, N° 29.502 del 3 de octubre de 2003, N° 29.671 del 8 de enero de 2004, N° 29.882 del 18 de mayo de 2004,

N° 29.972 del 28 de junio de 2004, N° 30.490 del 22 de abril de 2005, N° 30.487 del 21 de abril de 2005, N° 30.691 del 7 de setiembre de 2005, N° 30.692 del 7 de setiembre de 2005, N° 30.733 del 29 de setiembre de 2005, N° 30.842 del 16 de diciembre de 2005, N° 31.134 del 9 de junio de 2006, N° 31.135 del 9 de junio de 2006, N° 31.335 del 11 de setiembre de 2006, N° 31.731 del 23 de febrero de 2007, N° 32.201 del 3 de agosto de 2007, N° 32.582 del 16 de noviembre de 2007, N° 32.668 del 18 de diciembre de 2007, N° 32.708 del 16 de enero de 2008, N° 32.953 del 16 de abril de 2008, N° 33.463 del 24 de setiembre de 2008, N° 33.526 del 17 de octubre de 2008, N° 33.685 del 23 de diciembre de 2008, N° 33.889 del 31 de marzo de 2009, N° 33.890 del 31 de marzo de 2009, N° 33.989 del 15 de mayo de 2009, N° 34.144 del 30 de junio de 2009, N° 34.175 del 21 de julio de 2009, N° 34.573 del 9 de diciembre de 2009, N° 34.717 del 21 de enero de 2010, N° 35.048 del 5 de mayo de 2010, N° 35.401 del 20 de octubre de 2010, N° 35.614 del 11 de febrero de 2011, N° 35.615 del 11 de febrero de 2011, N° 35.648 del 3 de marzo de 2011, N° 35.649 del 3 de marzo de 2011, N° 35.652 del 3 de marzo de 2011, N° 35.794 del 19 de mayo de 2011, N° 35.864 del 10 de junio de 2011, N° 35.943 del 20 de julio de 2011, N° 36.085 del 7 de setiembre de 2011, N° 36.100 del 19 de setiembre de 2011, N° 36.266 del 17 de noviembre de 2011, N° 36.332 del 1 de diciembre de 2011, N° 36.348 del 6 de diciembre de 2011, N° 36.349 del 6 de diciembre de 2011, N° 36.350 del 6 de diciembre de 2011, N° 36.696 del 18 de abril de 2012, N° 36.859 del 11 de junio de 2012, N° 36.997 del 15 de agosto de 2012, N° 37.163 del 22 de octubre de 2012, N° 37.185 del 2 de noviembre de 2012, N° 37.206 del 5 de noviembre de 2012, N° 37.358 del 17 de enero de 2013, N° 37.449 del 20 de marzo de 2013, N° 37.509 del 17 de abril de 2013, N° 37.522 del 7 de mayo de 2013, N° 37.803 del 20 de setiembre de 2013, N° 37.988 del 28 de noviembre de 2013, N° 38.057 del 27 de diciembre de 2013, N° 38.066 del 27 de diciembre de 2013, N° 38.136 del 24 de enero de 2014, N° 38.186 del 7 de febrero de 2014, N° 38.410 del 12 de junio de 2014, N° 38.411 del 12 de junio de 2014, N° 38.423 del 25 de junio de 2014 y N° 38.439 del 8 de julio de 2014.

ARTICULO 5° — Declarar la caducidad por plazo vencido, objeto, condición cumplidos de las Circulares que se indican a continuación a partir del 1 de diciembre de 2014: N° 5017 del 12 de noviembre de 2003, N° 6102 del 29 de mayo de 2007, N° 6256 del 7 de noviembre de 2007, N° 8131 del 23 de abril de 2013, N° 8284 del 14 de agosto de 2013 y N° 8320 del 29 de agosto de 2013.

ARTICULO 6° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2014.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires o se puede descargar del sitio web del Organismo (www.ssn.gob.ar).

e. 13/11/2014 N° 87740/14 v. 13/11/2014

Sres. ABOGADOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441- Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario GOMEZ (DNI N° 10.568.000), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

4 de Noviembre de 2014

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/11/2014 N° 87475/14 v. 14/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel FERNANDEZ (LE N° 7.851.392), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

4 de Noviembre de 2014

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/11/2014 N° 87476/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALFREDO HERNANDEZ (DNI N° 8.463.464), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.443/11, Sumario N° 5364, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83022/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROQUE D'ALLEVA (DNI N° 13.925.328), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.818/12, Sumario N° 5388, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 83028/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPORPET S.A. (CUIT N° 30-70219713-5) y al señor JOHNNY RICHARD CESPEDES (DNI N° 18.715.237), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Con-

tenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.274/11, Sumario N° 5490, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 83030/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DAVID ORLANDO ROJAS (DNI N° 8.075.411), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.529/12, Sumario N° 5380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83033/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN PABLO ARAYA (DNI chileno N° 6.083.397-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.480/09, Sumario N° 5024, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 83038/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita en el Sumario N° 4531 Expediente N° 100.098/07, a prestar declaración en esta dependencia, al representante legal de la firma MAR ARGENTINO S.A. (CUIT N° 30-64670713-3) como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 28 de noviembre de 2014 a las 11:00 hs., o su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83039/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Abelardo Cesar Tchordoukian (D.N.I. N° 12.631.795) como último representante legal de la firma Arbey S.A. (C.U.I.T. N° 30-70751457-0), en el Sumario N° 5711, Expediente N° 100.675/13, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para que presente el descargo correspondiente que haga a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la firma. Publíquese por el plazo de 5 días hábiles bancarios en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83040/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROGERIO ALVES TOLEDO (D.N.I. N° 94.183.644), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.649/12, Sumario N° 5748, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 85478/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MAGYCAM GROUP S.A. (CUIT N° 30-70444005-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.437/07, Sumario N° 5633, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 85479/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma INSUMARKET S.A. (C.U.I.T. N° 30-70807280-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.499/11, Sumario N° 5076, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 85480/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora René Johannes Henricus Maria Kuipers (Pasaporte Países Bajos Z 0105087) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.253/07, Sumario N° 5278, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 85481/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN ALBERTO FLORES (DNI N° 12.028.890), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.429/11, Sumario N° 5437, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 85482/14 v. 14/11/2014

ASOCIACIONES SINDICALES**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1227/2014****Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.521.654/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674, y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA), con domicilio en Calle 14 N° 1181, entre las Calles 56 y 57 de la Ciudad de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 768 de fecha 1 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1659.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad modifica varios artículos de su estatuto social y al ampliar la nómina de miembros de Comisión Directiva se incorporan las nuevas funciones de los mismos, produciéndose el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que corresponde la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA), con domicilio en Calle 14 N° 1181, entre las Calles 56 y 57 de la Ciudad de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 121/220 del Expediente N° 1.521.654/12, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1228/2014****Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la Unión de Guardavidas de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.565.590/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE GUARDAVIDAS DE VILLA GESELL, con domicilio en Avenida 1 N° 2272, Piso 2°, Departamento 16, Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 96 de fecha 15 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 2779.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la UNION DE GUARDAVIDAS DE VILLA GESELL, con domicilio en Avenida 1 N° 2272, Piso 2°, Departamento 16, Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 18/28 del Expediente N° 1.565.590/13, respecto al artículo 1°, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 96 de fecha 15 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1229/2014

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.626.352/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), con domicilio en Adolfo Alsina N° 946, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1143 de fecha 19 de octubre de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), con domicilio en calle Adolfo Alsina N° 946, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 15/113 del Expediente N° 1.631.878/14 agregado a fojas 145 del Expediente N° 1.626.352/14 respecto a los artículos 18, 29, 34, 35, 62, 72, 73 y 74, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 1137 de fecha 3 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1230/2014

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina, Animación, Publicidad y Medios Audiovisuales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.597.725/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), con domicilio en calle Junca N° 2029, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 429 de fecha 18 de septiembre de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 207.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la magnitud de las modificaciones efectuadas que producen un corrimiento en la numeración del articulado, con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), con domicilio en calle Junca N° 2029, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 60/150 del Expediente N° 1.597.725/13, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1232/2014

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.622.652/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), con domicilio en calle Moreno N° 1140, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 514 de fecha 9 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, corresponde aprobar en forma íntegra el Estatuto Social de la Entidad y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), con domicilio en calle Moreno N° 1140, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 245/380 del Expediente N° 1.622.652/14 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1233/2014

Otórgase a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial La Rioja, la Personería Gremial.

Bs. As., 10/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.380.071/2010 del Registro de la Delegación Regional LA RIOJA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL LA RIOJA, con domicilio en Bazán y Bustos N° 311, de la Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, con fecha 20 de abril de 2010.

Que por Resolución N° 256 de fecha 21 de septiembre de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1897.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores de la salud, sin distinción de la persona física o jurídica que sea su patrono: Estado (Nacional, Provincial o Municipios), empresas estatales, paraestatales, mixtas, privadas o particulares y sin distinción del establecimiento a que pertenezcan. Están por lo tanto comprendidos los trabajadores en relación de dependencia de: 1- Los servicios de la salud de hospitales nacionales, provinciales, municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos y veterinarios, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia, y todo establecimiento cuya finalidad sea la recuperación o prevención de la salud. 2- La industria de la sanidad: Laboratorios de especialidades medicinales y especialidades veterinarias. 3- El comercio (venta y distribución de las especialidades medicinales), tales como droguerías de productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios y establecimientos similares. No podrán ser afiliados quienes desempeñen tareas o funciones de dirección o manejo de personal, o tengan potestad de aplicar directamente sanciones al personal de su dependencia. La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial La Rioja excluye de su representación a los profesionales médicos en el desempeño de su función específica en los centros de salud, y al personal jerárquico. Se considera personal jerárquico a quien cumpla alguna de estas condiciones: A) Represente y defienda los intereses del patrono frente a la organización gremial, a delegados del personal o a trabajadores del establecimiento. B) Tenga facultad para aplicar directamente sanciones, otorgar permisos, autorizaciones, o dirigir todo el plantel o parte significativa, con zona de actuación en la Provincia de La Rioja.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se efectuó el presente pedido, se encuentran cumplimentados los recaudos establecidos en el artículo 25, inciso a) de la Ley N° 23.551.

Que se ha valorado la acreditación de los afiliados cotizantes por el período que comprende los meses de octubre de 2009 a marzo de 2010 inclusive, dándose por cumplimentado lo establecido por el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 23.551.

Que conforme las pruebas aportadas la petición comprende todos los trabajadores de la salud dependientes del Estado Provincial y de entidades de salud privadas sean sanatorios, clínicas, institutos médicos con o sin internación, laboratorios biológicos y/o de análisis clínicos, con exclusión de los profesionales médicos y del personal jerárquico, entendiéndose por tal a quien cumpla alguna de estas condiciones: A) Represente y defienda los intereses del patrono frente a la organización gremial, a delegados del personal o a trabajadores del establecimiento. B) Tenga facultad para aplicar directamente sanciones, otorgar permisos, autorizaciones, o dirigir todo el plantel o parte significativa; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con el ámbito que detentan los sindicatos de primer grado con personería gremial preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES contestó el traslado conferido manifestando que no se advierte superposición para el reconocimiento del pedido de personería gremial y solicitando que se deje expresa constancia al emitirse el acto administrativo correspondiente, que con respecto a la peticionante, no se encuentran incluidos los trabajadores dependientes de entidades civiles, entidades mutualistas, fundaciones ni asociaciones civiles sin fines de lucro.

Que teniendo en cuenta que la peticionante circunscribió la petición al ámbito efectivamente acreditado y la respuesta de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la asesoría legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejó continuar el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 respecto de la requirente, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que con fecha 4 de abril de 2014 se realizó en la Delegación Regional LA RIOJA la audiencia de cotejo de representatividad a la que compareció la peticionante constatándose idéntica afiliación cotizante que la verificada en la audiencia del 16 de mayo de 2013.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION compareció a ejercer su derecho de control.

Que la restante entidad con personería gremial preexistente, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, no compareció a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que con fecha 11 de junio de 2014 se realizó la audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en la misma no exhibió documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a acreditar su representatividad pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, cumpliendo las exigencias de los artículos 25° y 28° de la Ley N° 23.551 y del artículo 21° del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL LA RIOJA con domicilio en Bazán y Bustos N° 311 de la Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores de la salud dependientes del Estado Provincial y de entidades de salud privadas sean sanatorios, clínicas, institutos médicos con o sin internación, laboratorios biológicos y/o de análisis clínicos, con exclusión de los profesionales médicos y del personal jerárquico, entendiéndose por tal a quien cumpla alguna de estas condiciones: A) Represente y defienda los intereses del patrono frente a la organización gremial, a delegados del personal o a trabajadores del establecimiento. B) Tenga facultad para aplicar directamente sanciones, otorgar permisos, autorizaciones, o dirigir todo el plantel o parte significativa; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1880/2014

Bs. As., 14/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.595.314/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1268 del 12 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/34 del Expediente N° 1.600.853/13 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.595.314/13, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 Rama Soda, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1268/14 y registrado bajo el N° 1100/14, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/94, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1268 del 12 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1100/14 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.595.314/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE)			
c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL			
-GENERAL			
– Rama Soda/ Sub-sector soda mixto y Sub-sector soda en sifones	01/10/2013	\$ 8.259,45	\$ 24.778,35
	01/01/2014	\$ 9.086,18	\$ 27.258,54
	01/05/2014	\$ 9.662,82	\$ 28.988,46
	01/09/2014	\$ 10.352,18	\$ 31.056,54

-REPARTIDORES Y AYUDANTES			
– Rama Soda/ Sub- sector soda mixto y Sub-sector soda en sifones	01/01/2014	\$ 6.692,33	\$ 20.076,99
	01/05/2014	\$ 7.117,33	\$ 21.351,99
	01/09/2014	\$ 7.665,67	\$ 22.997,01
CCT N° 152/91			

Expediente N° 1.595.314/13

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1880/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 788/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1886/2014

Bs. As., 14/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.635.417/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 26.727, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1624 del 15 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.635.417/14, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1624/14 y registrado bajo el N° 1338/14, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1624 del 15 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1338/14, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.635.417/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)	01/08/2014	\$ 5.721,24	\$ 17.163,72
	01/10/2014	\$ 6.464,59	\$ 19.393,77
C/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS			
CCT N° 684/14			

Expediente N° 1.635.417/14

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1886/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 778/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución 1888/2014**

Bs. As., 14/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.571.724/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1644 del 16 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.571.724/13 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 37/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1644/14 y registrado bajo el N° 1361/14, conforme surge de fojas 110/112 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 122/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1644 del 16 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1361/14 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.571.724/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA	01/04/2013	\$ 4.694,62	\$ 14.083,86
C/ CÁMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES; CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS	01/10/2013	\$ 5.188,77	\$ 15.566,31
CCT N° 37/89 – Rama Molienda de Minerales y Afines			

Expediente N° 1.571.724/13

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1888/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 781/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución 1889/2014**

Bs. As., 14/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.629.818/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1650 del 17 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 del Expediente N° 1.629.818/14, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1650/14 y registrado bajo el N° 1371/14, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1650 del 17 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1371/14, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.629.818/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/04/2014	\$ 12.081,34	\$ 36.244,02
C/ ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	01/07/2014	\$ 13.289,47	\$ 39.868,41
CCT N° 806/06 "E"			

Expediente N° 1.629.818/14

Expediente N° 1.440.691/11

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2014

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1889/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 783/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1890/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 784/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1890/2014

Bs. As., 14/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.440.691/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1167 del 25 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202/205 del Expediente N° 1.440.691/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por la parte sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 467/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1167/14 y registrado bajo el N° 995/14, conforme surge de fojas 216/218 y 221, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 234/239, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1167 del 25 de julio de 2014 y registrado bajo el N° 995/14 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por la parte sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.440.691/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES	01/05/2014	\$ 6.210,00	\$ 18.630,00
c/ CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES	01/11/2014	\$ 7.145,00	\$ 21.435,00
CCT N° 467/06			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1898/2014

Bs. As., 15/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.617.395/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1381 del 25 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/52 del Expediente N° 1.617.395/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1228/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1381/14 y registrado bajo el N° 1152/14, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1381 del 25 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1152/14 suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.617.395/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA	01/04/2014	\$ 5.181,67	\$ 15.545,01
C/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	01/05/2014	\$ 5.676,00	\$ 17.028,00
	01/08/2014	\$ 6.070,00	\$ 18.210,00
	01/10/2014	\$ 6.416,00	\$ 19.248,00
CCT N° 1228/11 "E" (24 hs. Semanales)			

Expediente N° 1.617.395/14

Buenos Aires, 16 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1898/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 790/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1901/2014

Bs. As., 15/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.593.369/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2025 del 19 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.593.369/13, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 22 Nuclear, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2025/13 y registrado bajo el N° 14/14, conforme surge de fojas 112/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2025 del 19 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 14/14, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.593.369/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/04/2013	\$ 7.245,59	\$ 21.736,77
C/	01/07/2013	\$ 7.678,94	\$ 23.036,82
COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, FABRICACIÓN DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANÓNIMA			
CCT N° 260/75 – Rama 22 Nuclear			

Expediente N° 1.593.369/13

Buenos Aires, 16 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1901/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 792/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1903/2014

Bs. As., 15/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.624.238/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1342 del 22 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.624.238/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1342/14 y registrado bajo el N° 1185/14, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1342 del 22 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1185/14 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.624.238/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
c/ FEDERACIÓN ARGENTINA INDUSTRIAS TEXTILES			
-General	01/06/2014	\$ 8.113,48	\$ 24.340,44
	01/10/2014	\$ 8.924,49	\$ 26.773,47
-Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/06/2014	\$ 9.465,72	\$ 28.397,16
	01/10/2014	\$ 10.411,91	\$ 31.235,73
-Tierra del Fuego	01/06/2014	\$ 10.141,85	\$ 30.425,55
	01/10/2014	\$ 11.155,62	\$ 33.466,86
CCT N° 123/90			

Expediente N° 1.624.238/14

Expediente N° 1.633.970/14

Buenos Aires, 16 de Octubre de 2014

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1903/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 791/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1929/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 806/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución 1929/2014**

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.633.970/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 396 del 15 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 1.633.970/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo N° 1355/14 cuyo registro se dispuso por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 396/14, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo N° 1355/14, cuyo registro se dispuso por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 396 del 15 de septiembre de 2014, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.633.970/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES C/ AEC SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo N° 1355/14	01/10/2014	\$ 12.793,74	\$ 38.381,22
	01/02/2015	\$ 13.810,25	\$ 41.430,75
	01/03/2015	\$ 14.260,99	\$ 42.782,97
	01/05/2015	\$ 14.803,17	\$ 44.409,51

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución 1930/2014**

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° 106.220/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1406 del 25 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 106.220/14, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 982/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1406/14 y registrado bajo el N° 1213/14, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1406 del 25 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1213/14, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 106.220/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA C/ TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 982/08 "E"	01/03/2014	\$ 13.469,83	\$ 40.409,49

Expediente N° 106.220/14

Expediente N° 1.634.676/14

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2014

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1930/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 805/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1934/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 804/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1934/2014

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.676/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1518 del 4 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.634.676/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1518/14 y registrado bajo el N° 699/14, conforme surge de fojas 106/108 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 118/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1518 del 4 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 699/14 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.634.676/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA	04/09/2014	\$ 10.596,03	\$ 31.788,09
CCT N° 699/14			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1935/2014

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.620.320/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1428 del 27 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.620.453/14 agregado como foja 5 al Expediente N° 1.620.320/14, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1428/14 y registrado bajo el N° 1200/14, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1428 del 27 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1200/14, suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.620.320/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A D E M)			
- General	01/05/2014	\$ 7.575,33	\$ 22.725,99
	01/08/2014	\$ 8.333,00	\$ 24.999,00
- Zona Patagónica	01/05/2014	\$ 9.090,40	\$ 27.271,20
	01/08/2014	\$ 9.999,60	\$ 29.998,80
CCT N° 120/75			

Expediente N° 1.620.320/14

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1935/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 807/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1936/2014

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° 553.679/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1009 del 4 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 553.679/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1009/14 y registrado bajo el N° 889/14, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1009 del 4 de julio de 2014 y registrado bajo el N° 889/14 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 553.679/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE C/ CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE CCT N° 386/04	01/12/2012	\$ 7.843,20	\$ 23.529,60

Expediente N° 553.679/12

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1936/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 803/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1937/2014

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.566.831/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1223 del 6 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.566.831/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1223/14 y registrado bajo el N° 1060/14, conforme surge de fojas 124/126 y 129, respectivamente.

Que dicho acuerdo fue ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a fs. 93.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 139/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1223 del 6 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1060/14 suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, por la parte empleadora y ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.566.831/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA Ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CCT N° 646/12	01/08/2013 01/12/2013	\$ 8.490,60 \$ 8.981,79	\$ 25.471,80 \$ 26.945,37

Expediente N° 1.566.831/13

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1937/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 810/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1938/2014

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el Expediente N° 51.368/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1434 del 11 de octubre de 2013 y N° 1099 del 17 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 vuelta del Expediente N° 553.794/12 agregado como foja 115 al Expediente N° 51.368/09, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1185/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue oportunamente homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1434/13 y registrado bajo el N° 1174/13, conforme surge de fojas 137/139 y 142, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1099 del 17 de julio de 2014, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 1174/13.

Que a fojas 161 del Expediente N° 51.368/09, las partes presentaron las escalas cumplimentando lo requerido.

Que a fojas 164/166, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1434 del 11 de octubre de 2013, y registrado bajo el N° 1174/13, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 51.368/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCIÓN C/ SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	01/04/2012	\$ 4.240,02	\$ 12.720,06
CCT N° 1185/11 E			

Expediente N° 51.368/09

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1938/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 797/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



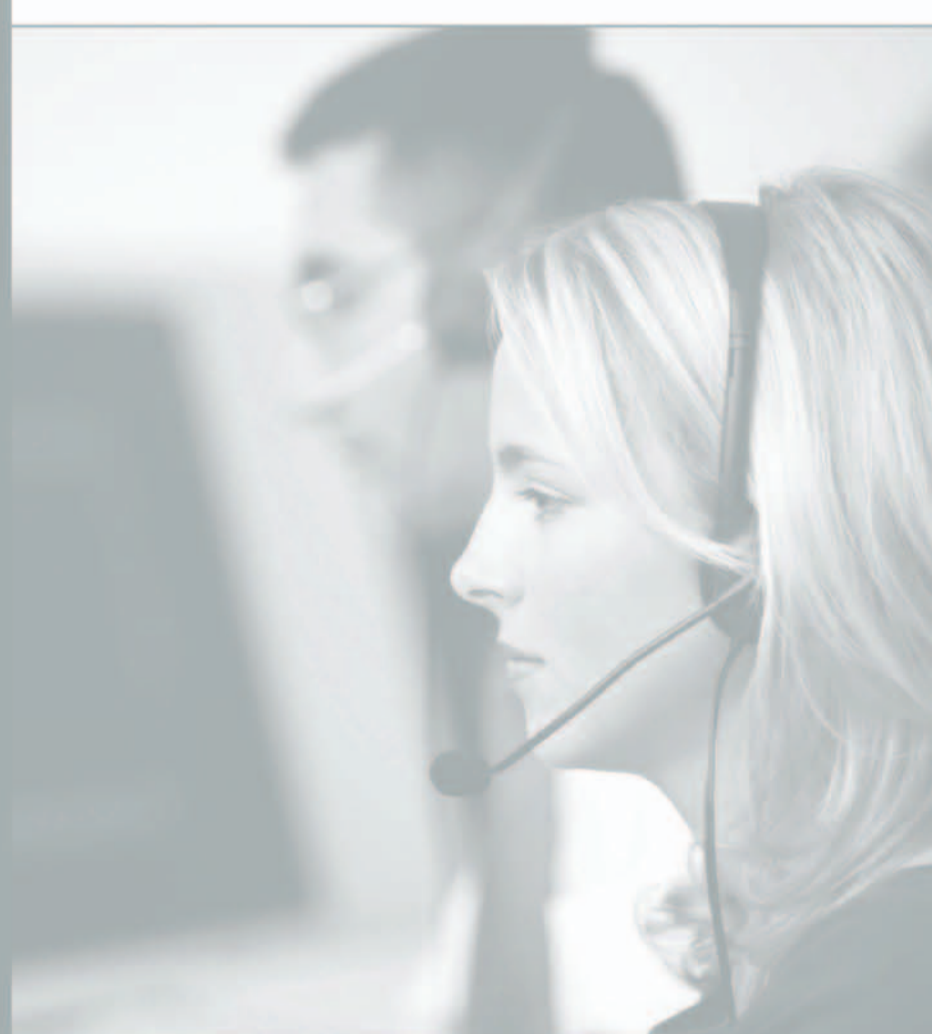
**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.